

Ascension Via Christi Health

POLÍTICA DE ASISTENCIA FINANCIERA

1.º de julio de 2020

POLÍTICA/PRINCIPIOS

La política de las organizaciones que se enumeran a continuación de este párrafo (cada una de ellas consideradas la Organización) es garantizar una práctica socialmente justa para prestar atención de emergencia y otro tipo de atención médica necesaria en las instalaciones de la Organización. Esta política está diseñada específicamente para abordar la elegibilidad para asistencia financiera de los Pacientes que la necesiten y reciben atención de la Organización. Esta política se aplica a cada una de las siguientes organizaciones dentro de Ascension Via Christi Health:

Ascension Via Christi St. Francis
Ascension Via Christi St. Joseph
Ascension Via Christi St. Teresa
Ascension Via Christi Rehabilitation Hospital
Ascension Via Christi Hospital en Pittsburg
Ascension Via Christi Hospital en Manhattan
Wamego Health Center
Ascension Via Christi Emergency Department en Fort Scott
Ascension Medical Group
Kansas Surgery and Recovery Center
Anatomi Imaging

1. Toda la asistencia financiera reflejará nuestro compromiso y respeto de la dignidad humana individual y el bien común, nuestra especial preocupación y solidaridad con las personas que viven en la pobreza y otras personas vulnerables y nuestro compromiso con la justicia distributiva y la gestión.
2. Esta política se aplica a todos los tipos de atención de emergencia y médicamente necesarios proporcionados por la Organización, incluidos los servicios médicos y de salud conductual contratados. No aplica a los cargos por atención que no sea de emergencia y otros tipos de atención médica necesaria.
3. En la Lista de Proveedores cubiertos por la Política de Asistencia Financiera se indican los proveedores que prestan servicios de atención dentro de las instalaciones de la Organización y se especifica cuáles proveedores están cubiertos por la Política de Asistencia Financiera y cuáles no.

DEFINICIONES

A los efectos de esta Política, se aplican las siguientes definiciones:

- **501(r)** se refiere al artículo 501(r) del Código de Impuestos Internos y sus reglamentos.

- **Cantidad Facturada por Regla General (Amount Generally Billed, AGB)** se refiere, en lo que respecta a la atención de emergencia o a otro tipo de atención médicamente necesaria, al monto facturado por regla general a aquellas personas que tienen un seguro que cubre dicha atención.
- **Comunidad** se refiere a que el condado de Sedgwick es parte del Área Metropolitana Estadística (Metropolitan Statistical Area, MSA) de Wichita, Kansas, tal como lo define la Oficina de Gestión y Presupuesto de Estados Unidos. El MSA es un área que comprende cinco condados al centro sur de Kansas, anclada a la ciudad de Wichita. Los cinco condados incluyen Butler, Harvey, Sedgwick, Sumner y Kingman. El Ascension Via Christi Hospital Manhattan y la comunidad de Wamego Health Center se definen como los condados de Riley, Pottawatomie y Geary. La comunidad del Ascension Via Christi Hospital Pittsburg está definida como los condados de Crawford, Bourbon, Cherokee y Linn.
- **Atención de emergencia** hace referencia a la atención destinada a tratar una afección médica que se manifiesta mediante síntomas agudos de suficiente gravedad (incluido dolor intenso) que, sin atención médica inmediata, podría ocasionar el deterioro grave del funcionamiento corporal o una disfunción grave de cualquier órgano o parte del cuerpo, o podría poner en grave peligro la salud del Paciente.
- **Atención médicamente necesaria** se refiere a la atención que (1) es apropiada, pertinente y esencial para la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de la afección del Paciente; (2) es el suministro o nivel de servicio más apropiado para la afección del Paciente que se pueda proporcionar de manera segura; (3) no se proporciona principalmente para la conveniencia del Paciente, la familia del Paciente, el médico o el cuidador; y (4) es más probable que ocasione un beneficio para el Paciente en vez de un riesgo. Para que la atención programada a futuro sea considerada "atención médicamente necesaria", la atención y el momento en que se presta deben ser aprobados por el Director Médico de la Organización (o la persona que este designe). La decisión sobre la atención médicamente necesaria la debe tomar un proveedor autorizado que se encuentre prestando atención médica al Paciente y, a discreción de la Organización, por el médico que lo ingrese, el médico que lo remita o el Director Médico u otro médico que lo examine (según el tipo de atención que se recomiende). En caso de que un médico revisor determine que la atención solicitada por un Paciente cubierto por esta política no es médicamente necesaria, dicha determinación también debe ser confirmada por el médico que se encargó de la admisión o remisión.
- **Organización** hace referencia a Ascension Via Christi Health.
- **Paciente** se refiere a aquellas personas que reciben atención de emergencia y otro tipo de atención médicamente necesaria en la Organización y a la persona que es financieramente responsable su atención.
- **Zona de influencia** define las comunidades que se encuentran dentro de la Evaluación de las Necesidades de Salud Comunitarias (Community Health Needs Assessment, CHNA) y, por lo tanto, califican para la asistencia financiera si cumplen con los requisitos del proceso de solicitud y las normas de la política.

Asistencia financiera brindada

La asistencia financiera descrita en esta sección se limita a Pacientes que viven en la Comunidad:

1. Conforme a las demás disposiciones de la presente Política de Asistencia Financiera, los

Pacientes con ingresos inferiores o iguales al 250¹% del ingreso del Nivel Federal de Pobreza (Federal Poverty Level income, FPL), serán elegibles para recibir atención de caridad al 100% de la cuota por los servicios de los que el Paciente es responsable una vez que el asegurador haya pagado, si es el caso. Si se determina que el Paciente es elegible de acuerdo con la puntuación presunta (que se describe en el párrafo 5 a continuación) o si presenta una solicitud de asistencia financiera (en lo adelante la Solicitud) antes de los 240 días posteriores a la primera factura de alta del Paciente y la Solicitud es aprobada por la Organización. El Paciente será elegible para recibir hasta el 100% de asistencia financiera si presenta la Solicitud después de los 240 días posteriores a su primera factura de alta, pero entonces el monto de la asistencia financiera disponible para un Paciente en esta categoría se limitará al saldo no pagado del mismo después de que se tome en cuenta cualquier pago realizado a su cuenta. A un Paciente elegible para esta categoría de asistencia financiera no se le cobrará ningún monto adicional a los cargos calculados de la AGB.

2. Conforme a las demás disposiciones de la presente Política de Asistencia Financiera, los Pacientes con ingresos superiores al 250²% del FPL pero no superiores al 400³% del FPL, recibirán un descuento de escala proporcional en el monto de los cargos por los servicios prestados de los que sea responsable el Paciente una vez que el asegurador haya efectuado el pago, si lo hubiere, siempre que dicho Paciente presente una solicitud antes de los 240 días después de la primera factura de alta del Paciente y la Solicitud sea aprobada por la Organización. El paciente será elegible para recibir un descuento de escala proporcional en la asistencia financiera si presenta la solicitud después de los 240 días posteriores a su primera factura de alta, pero entonces el monto de la asistencia financiera disponible para un paciente en esta categoría se limitará al saldo no pagado del paciente después de que se tome en cuenta cualquier pago realizado a su cuenta. A un Paciente elegible para esta categoría de asistencia financiera no se le cobrará ningún monto adicional a los cargos calculados de la AGB. El descuento de escala móvil es el siguiente:

251% - 300% Base FPL = 85% de condonación
301% - 350% Base FPL = 80% de condonación
351% - 399% Base FPL = 75% de condonación

3. Conforme a las demás disposiciones de la presente Política de Asistencia Financiera, un Paciente con ingresos superiores al 400⁴% del FPL puede ser elegible para recibir asistencia financiera de conformidad con una "Prueba de Medios" para obtener algún descuento en los cargos del Paciente por servicios de la Organización con base en su deuda médica total. Un Paciente será elegible para recibir asistencia financiera de acuerdo con la Prueba de Insuficiencia de Medios si tiene una deuda médica total excesiva. Esta incluye la deuda médica con Ascension y cualquier otro proveedor de

¹ Los Ministerios de Salud pueden ajustar el valor límite del 250% por encima, pero no por debajo (cualquier ajuste debe ser uniforme en todo un Ministerio de Salud, en vez de hacerse en los centros hospitalarios).

² Según lo considere el Ministerio de Salud por cualquier ajuste realizado en virtud de la nota al pie 5.

³ Los ministerios de salud pueden ajustar el umbral del 400% más arriba o más abajo del costo de vida utilizando el índice local de los salarios en comparación con el índice nacional de salarios.

⁴ Según lo considere el Ministerio de Salud por cualquier ajuste realizado de acuerdo con la nota al pie 9.

atención médica, atención de emergencia y otros tipos de atención médica necesaria, que sea igual o superior a los ingresos brutos familiares de dicho Paciente. El nivel de asistencia financiera proporcionado de conformidad con la Prueba de Medios es el mismo que se concede a un Paciente con ingresos del 400¹⁰⁰% del FPL de acuerdo con el párrafo 2 antes mencionado, siempre que dicho Paciente presente una solicitud antes de los 240 días siguientes a la primera factura de alta del Paciente y la Solicitud sea aprobada por la Organización. El paciente será elegible para la asistencia financiera de descuento en la Prueba de Insuficiencia de Medios si presenta la solicitud después de los 240 días posteriores a la primera factura de alta, pero entonces el monto de la asistencia financiera disponible para un paciente en esta categoría se limitará al saldo no pagado del paciente después de que se tome en cuenta cualquier pago realizado a su cuenta. A un Paciente elegible para esta categoría de asistencia financiera no se le cobrará ningún monto adicional a los cargos calculados de la AGB.

4. Un Paciente puede no ser elegible para la asistencia financiera descrita en los párrafos del 1 al 3 antes mencionados si se considera que tiene suficientes activos para pagar, de acuerdo con una Prueba de Activos. La Prueba de Activos implica una evaluación sustantiva de la capacidad de pago del Paciente basada en las categorías de activos medidos en la Solicitud de Asistencia Financiera (Solicitud de FAP). Un Paciente que tenga en su haber activos que superen el 250% de la cantidad del FPL puede no ser elegible para recibir asistencia financiera.
5. La elegibilidad para la asistencia financiera puede determinarse en cualquier momento del ciclo de ingresos y puede incluir el uso de la puntuación presunta para un Paciente con un saldo considerable sin pagar dentro de los primeros 240 días después de la primera factura de alta. Ello a fin de determinar su elegibilidad para la atención de caridad al 100%, incluso a pesar de que el Paciente no haya completado una Solicitud de Asistencia Financiera (Solicitud de FAP). Si se le concede al Paciente el 100% de la atención de caridad sin haber presentado una Solicitud de FAP y solamente a través de la puntuación presunta, el monto de la asistencia financiera para que el Paciente sea elegible se limitará al saldo no pagado después de contabilizar cualquier pago realizado a la cuenta del Paciente. La determinación de la elegibilidad basada en la puntuación presunta solo se aplicará al episodio de atención para el que se realice la puntuación presunta.
6. Para un paciente que participa en determinados planes de seguro que consideran que la Organización está "fuera de la red", la Organización puede reducir o denegar la asistencia financiera que, de otro modo, estaría a disposición del paciente según una revisión de la información del seguro del paciente y otros hechos y circunstancias pertinentes.
7. A los Pacientes que son elegibles para recibir asistencia financiera se les puede cobrar una tarifa plana nominal por los servicios. La tarifa plana nominal no excederá el cargo de la AGB por los servicios.⁵

Se requieren copagos de asistencia financiera por consulta.

⁵ A ser incluido si la Organización cobra una tarifa plana y se revisa para reflejar las prácticas de la Organización.

Cantidades estándar de copagos de asistencia financiera:

- Emergencia: \$100/consulta
- Estadía para observación: \$100/consulta
- Hospitalización: \$100/consulta

NOTA: El copago de hospitalización incluye todas las consultas que tiene el paciente mientras se encuentra hospitalizado.

- Consulta ambulatoria en el hospital: \$25/consulta
- Clínicas ambulatorias: \$25/consulta
- Wichita Residency Clinic: \$15/consulta
 - VC Psych Clinic
 - S Clifton Family Medicine
 - Emporia Family Medicine

8. Si un Paciente vive fuera de la zona de cobertura definida por el centro donde está buscando los servicios, no tiene derecho a solicitar asistencia financiera y se deben establecer otros medios de pago si el Paciente elige recibir el tratamiento en un centro de Ascension Via Christi. Además, basados en la ubicación del Paciente, se explorarán otros centros dentro de su comunidad que presten los mismos servicios.
 - a. Si un paciente es tratado a través del Departamento de Emergencia por un servicio de emergencia, es admitido en el hospital desde el Departamento de Emergencia o es admitido directamente, la zona de cobertura será dispensada solo por esa fecha de servicio.
 - b. Si un Paciente que vive fuera de la zona de cobertura definida es remitido a un centro de Ascension Via Christi y tiene una orden del médico que lo remitió para un servicio que no está disponible en su comunidad de origen y el servicio es médicamente necesario. Ascension Via Christi revisará los servicios que califican para asistencia financiera mediante una solicitud detallada y documentos de respaldo. El paciente debe cumplir plenamente con el proceso de solicitud y las directrices de la política.

9. El Paciente podrá apelar cualquier denegación de elegibilidad para asistencia financiera al proporcionar información adicional a la Organización en un plazo de catorce (14) días calendario a partir de la recepción de la notificación de la denegación. Todas las apelaciones serán examinadas por la Organización para una determinación final. Si la determinación final afirma la denegación previa de Asistencia financiera, se enviará una notificación escrita al Paciente. El proceso para que los Pacientes y familiares apelen las decisiones de la Organización con respecto a la elegibilidad para recibir asistencia financiera es el siguiente:
 - a. Presentar una solicitud de apelación, por escrito, ante el Departamento de Asesoría Financiera. La solicitud debe incluir el motivo de la apelación. Todas las solicitudes se deben enviar a Financial Counseling/Appeals al P.O. Box 3870, Wichita, KS 67201. Se pueden solicitar documentos adicionales durante el proceso de apelación.
 - b. Todas las apelaciones serán consideradas por el comité de apelaciones de asistencia

financiera de la Organización, y las decisiones del comité se enviarán por escrito al paciente o a la familia que presentó la apelación.

Otra ayuda para Pacientes no elegibles para recibir ayuda financiera

Los Pacientes que no sean elegibles para recibir asistencia financiera según se describió anteriormente aún pueden calificar para recibir otros tipos de ayuda ofrecida por la Organización. En aras de la integridad, estos otros tipos de asistencia se enumeran en este documento. Sin embargo, estos no se basan en la necesidad y no están sujetos al artículo 501(r). Se incluyen aquí para la conveniencia de la comunidad a la que la Organización presta servicio.

1. Los pacientes no asegurados que no son elegibles para recibir asistencia financiera recibirán un descuento en función del descuento aplicado a quien más pague por dicha Organización. El mayor pagador debe ser responsable de al menos el 3% de la población de la Organización según se mida mediante el volumen o los ingresos brutos de los pacientes. Si un solo pagador no se responsabiliza por este nivel mínimo de volumen, más de un contrato pagador debe promediarse de modo que las condiciones de pago que se utilizan para promediar representen, al menos, el 3% del volumen de negocios de la Organización para ese año determinado.
2. Los pacientes no asegurados y asegurados que no son elegibles para asistencia financiera pueden recibir un descuento por pronto pago. El descuento por pronto pago puede ofrecerse además del descuento sin seguro descrito en el párrafo inmediato precedente.

Limitaciones de los cargos de los Pacientes elegibles para recibir ayuda financiera

A los Pacientes elegibles para recibir asistencia financiera no se les cobrarán de manera individual montos que superen la AGB de la atención de emergencia y otro tipo de atención médicamente necesaria, ni montos superiores a los cargos brutos de toda la demás atención médica. La Organización calcula uno o más porcentajes de AGB por el método "retroactivo" e incluye el cargo por servicios de Medicare y todas las compañías privadas de seguro médico que pagan reclamaciones a la Organización, todo ello de acuerdo con el 501(r). Puede obtener una copia gratuita de la descripción del cálculo y de los porcentajes de AGB en el sitio web de la Organización o poniéndose en contacto con el Departamento de Asistencia Financiera a través del 888-244-2266, opción #2.

Solicitud de Asistencia Financiera y otros tipos de asistencia

Los Pacientes pueden calificar para recibir asistencia financiera mediante una elegibilidad por puntuación presunta o solicitando asistencia financiera mediante el envío de una Solicitud de FAP completa. Puede encontrar la Solicitud de FAP y sus instrucciones en el sitio web de la Organización o poniéndose en contacto con el Departamento de Asistencia Financiera a través del 888-244-2266, opción #2. La Organización exigirá a los no asegurados que trabajen con un asesor financiero para solicitar Medicaid u otros programas de asistencia pública para los cuales se considere que el Paciente es potencialmente elegible. Ello a fin de calificar para la asistencia financiera (excepto cuando sea elegible y se apruebe a través de una puntuación presunta). Se

podrá negar la asistencia financiera al Paciente si este proporciona información falsa en una Solicitud de FAP o con relación al proceso de elegibilidad de puntuación presunta, si se niega a asignar los pagos del seguro o se niega a que le pague directamente una compañía de seguros que pueda estar obligada a pagar la atención prestada, o si se niega a trabajar con un asesor financiero para solicitar Medicaid u otros programas de asistencia pública para los que se considera que el Paciente es potencialmente elegible a fin de calificar para la asistencia financiera (excepto cuando es elegible y se aprueba mediante la puntuación presunta). La Organización podrá considerar una Solicitud de FAP que haya sido completada con menos de seis meses de antelación a cualquier fecha de determinación de elegibilidad al momento de tomar una decisión sobre la elegibilidad para un episodio vigente de atención. La Organización no considerará una Solicitud de FAP que haya sido completada con más de seis meses de antelación a cualquier fecha de determinación de elegibilidad.

Facturación y cobro

Las medidas que la Organización pueda tomar en caso de falta de pago se describen en una política de facturación y cobro por separado. Puede obtener una copia gratuita de la Política de Facturación y Cobro en el sitio web de la Organización o poniéndose en contacto con el Departamento de Asistencia Financiera a través del 888-244-2266, opción #2.

Interpretación

Esta política, junto con todos los procedimientos correspondientes, debe cumplirse, ser interpretada y aplicada de acuerdo con el artículo 501(r), excepto en aquellos casos que se indiquen específicamente.